APELA HONORARIOS

CAyT

Juzgado Nº 23 Secretaria Nº 45

Expte. 9480-2019/0

Señor Juez:

Diego Sebastián Farjat, letrado apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, conforme personería acreditada en autos, con domicilio legal en la calle Uruguay Nº 458, Departamento de Oficios y Cédulas, domicilio electrónico constituido en el CUIT: 20-28.643.359-7, en autos caratulados: "OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMÁTICO ARGENTINO (O.D.I.A.) c/ GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s / AMPARO (ART.14 CCABA)" – Expte. 9480/2019-0", a V.S. respetuosamente digo:

Que en legal tiempo y forma vengo a interponer recurso de apelación contra la resolución de fecha 10 de Mayo de 2022, notificada el 11 de mayo del corriente en cuanto regula los honorarios de la representación letrada de la parte actora, por considerar a los mismos altos.

Causa agravio a mi mandante que el sentenciante de grado, ha soslayado deliberadamente la naturaleza de este proceso, la cantidad y la calidad del trabajo efectuado por la representación letrada en el planteamiento de la acción y la forma en que se resolvió el mismo, y haya regulado en concepto de honorarios la suma de la suma de ciento setenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos con veinte centavos (\$174.835,20).

La aplicación rígida del régimen arancelario vigente ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido.

El caso traído a conocimiento del Tribunal no tiene una complejidad tal que permita inferir -sin más-, como lo hizo el magistrado de grado respecto que la regulación de honorarios resulta ajustada a derecho.

"En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: "La regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio y de las escalas dispuestas en la ley de aranceles, sino de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluadas por los jueces, y entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso, pues establecer los honorarios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley arancelaria, aun del mínimo establecido, puede dar por resultado sumas exorbitantes y desproporcionadas en relación con las constancias de la causa, no compatibles con los fines perseguidos por el legislador al sancionar la ley arancelaria, ni con los intereses involucrados en el caso, ni con los parámetros del mercado de trabajo en general", (cfme. autos "Astra Compañía Argentina de Petróleo c/Yacimientos Petrolíferos Fiscales s/proceso de conocimiento", sentencia del 18 de noviembre de 2008, Fallos: 331:2550)" (Galante, Eduardo Jesús c/GCBA s/amparo. Expte. A48486-2014/0).

No resulta razonable la regulación de honorarios efectuada. En virtud de la tarea efectivamente desempeñada por los letrados, y aún teniendo en cuenta los parámetros analizados por V.S., la misma no resulta proporcionada y adecuada.

Por tanto, y en virtud de las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta de la naturaleza de la acción ventilada, los honorarios regulados resultan claramente elevados, por lo que solicito se los reduzca a un justo importe.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°23 - CAYT - SECRETARÍA N°45

Número de CAUSA: EXP 9480/2019-0

CUIJ: J-01-00050809-4/2019-0

Escrito: APELA HONORARIOS

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 11/05/2022 20:02:40

FARJAT DIEGO SEBASTIÁN - CUIL 20-28643359-7